DICTAMEN N° 365

REF: Expte E23-2020-684-E s/ Nota de SAMEEP N° 1759/20 – Licitación Pública Nac. e Int. N° 01/19 "Segundo Acueducto p/ el Interior del Chaco".

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, LOGISTICA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DEL CHACO
ING. JUAN MANUEL CARRERAS

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de tomar intervención y emitir opinión en relación al pedido de incorporación a la (UTE) Supercemento SAIC – Rovella Carranza S.A. de la empresa CPC S.A., en carácter de socio de los contratistas y respecto a la construcción de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", Licitación Pública internacional Nº 01/09, Expte. Nº 238-17-06-09-0043/E.

I.- Así se inician las presentes actuaciones ante la presentación efectuada a fs. 1/3 por el Presidente de la Empresa SAMEEP y Jefe de Inspección de Obra: "Segundo Acueducto para el interior del Chaco", Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/09 Expediente N° 238-170609-0043/E, elevando la presentación efectuada por la Empresa Contratista de la obra de referencia (UTE) Supercemento SAIC - Rovella Carranza S.A. (UTE) mediante la nota de pedido N° 1529, por la que se adjunta la nota presentada a SAMEEP el día 06/07/20 con el número 1759/20 mediante la cual solicitan la incorporación de la Empresa CPC S.A. a la UTE y donde se incorpora la documentación societaria que autoriza la petición conjuntamente con los balances 2017; 2018 y 2019. (SOLICITA AUTORIZACION – INCORPORACION DE SOCIO A LA UNION TRANSITORIA).

Justamente de dicha presentación efectuada por el M.M.O. Pablo A. Sanchez, surge que la inspección de obra ha analizado los balances y los indicadores financieros que surgen de dichos balances y que responden técnicamente a los requerimientos básicos solicitados en el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación para integrar una UTE que (Supercemento SAIC, Rovella Carranza S.A. y CPC S.A). ya conformaban.

Cabe aclarar que el comité ejecutivo de la UTE, en fecha 21/05/18 mediante Nota N° 5732/18 comunicaba a SAMEEP la decisión de excluir de la UTE a la empresa CPC S.A., dado que la misma había solicitado la apertura de su concurso preventivo de acreedores ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría Especial, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino.

Así ante le pedido efectuado por los directivos de la empresa CPC S.A., conjuntamente con el síndico de la Sociedad y la sindicatura concursar, respecto a la incorporación de la misma a la UTE, SAMEEP manifiesta que técnicamente no habría objeciones, siempre y cuando el estatuto de la UTE y el Registro Público de Comercio avalen dicha enmienda.

Asimismo a fs. 4/6 obra informe efectuado por el Ingeniero Ricardo Requena en carácter de Coordinador General de la Inspección de obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en el cual manifiesta además de las circunstancias detalladas precedentemente que existe una manda judicial emitida por parte del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las actuaciones caratuladas "Concursado CPC S.A. s/ Incidente de Autorización para Continuar Contratos y Medida Cautelar (Contratos de Obra Pública – UTE)" Expte N° 4027/2018 Inc. N° 1 en donde se ordena "Disponer como medida cautelar la continuación de CPC S.A. en las Uniones Transitorias que integra, la abstención de parte de los comitentes de excluir a la concursada de los contratos de obra que hubieran sido adjudicados, su intervención en licitaciones y concursos públicos o privados de precios, como asimismo la extensión a su favor del certificado de capacidad de contratación o adjudicación de obra. Siempre que la exclusión, la resolución contractual o el rechazo a autorizar a participar en licitaciones o extender certificados se funde con exclusividad en el carácter de sujeto concursado". Cabe destacar que dicho informe coincide con las fotocopias agregadas a fs. 24/26.

COPIA DIGITAL

A fs. 7/9 obra opinión jurídica del asesor letrado Dr. Adrián Buffone en la que se manifiesta favorablemente respecto a la inclusión de la empresa en el agrupamiento y con las salvedades potenciales de lo preceptuado por la L.C.Q.

A fs. 15/20 el Sr. Presidente de la empresa SAMEEP, coincide con la opinión del asesor letrado incorporada a fs. 7/9 en el sentido de que resulta criterioso a estos actuados opinar favorablemente a la inclusión de la empresa en el agrupamiento.

Por otra parte a fs. 208 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia del Chaco en la cual emite opinión afirmando que "es facultad exclusiva e indelegable del organismo contratante aceptar la solicitud efectuada por la UTE, no existiendo impedimento legal para ello, de acuerdo a lo que establece el esquema jurídico aplicable, ya que se modifica la estructura organizacional de dicha organización, sin afectar las condiciones específicas de la contratación". Concluye asimismo su informe manifestando que no tiene consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, no obstante lo cual se deja expresamente aclarado que los estados contables correspondientes al ejercicio 2019 no se encuentran certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, lo cual, según su consideración, sería necesario ya que la misma valida el informe del auditor independiente.

A fs. 210/212 obra dictamen N° 003/20 emitido por el área de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, en el cual luego de una relación circunstanciada de las constancias de las presentes actuaciones, concluye que no encuentra observación técnica legal que impida la prosecución del trámite de rigor requerido por la entidad provincial al tener el aval de los distintos actores competentes.

Asimismo en dicho dictamen manifiesta que previo a la remisión a esta Asesoría General de Gobierno, los estados contables correspondientes al ejercicio 2019 sean certificados por el consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente.

COPIA DIGITAL

II.- Ante la cuestión traída a consideración de esta órgano asesor debemos destacar como primera medida que la empresa CPC S.A., conformaba originalmente la UTE a la cual se la adjudicara la Obra: "Segundo Acueducto para el interior del Chaco", Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/09 Expediente N° 238-170609-0043/E.

Asimismo y posteriormente el comité ejecutivo de la UTE, decide excluir de la misma, a la empresa CPC S.A., dado la apertura de su concurso preventivo de acreedores ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría Especial, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino.

Por disposición judicial se dispuso: "Disponer como medida cautelar la continuación de CPC S.A. en las Uniones Transitorias que integra, la abstención de parte de los comitentes de excluir a la concursada de los contratos de obra que hubieran sido adjudicados, su intervención en licitaciones y concursos públicos o privados de precios, como asimismo la extensión a su favor del certificado de capacidad de contratación o adjudicación de obra. Siempre que la exclusión, la resolución contractual o el rechazo a autorizar a participar en licitaciones o extender certificados se funde con exclusividad en el carácter de sujeto concursado".

Por otra parte, a fs. 307 obra nueva opinión formulada por la Contaduría General de la Provincia, atento haberse cumplimentado con lo requerido a fs. 208 punto 2), de la cual se extrae que es facultad exclusiva del organismo contratante aceptar la solicitud efectuada por la UTE, no existiendo impedimento legal para ello de acuerdo a lo que establezca el esquema jurídico aplicable, no teniendo consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

III.- Atento los antecedentes obrantes en la presente causa, de la que surge que han intervenido las distintas áreas legales de los organismos competentes, en donde si bien la empresa CPC S.A. se encontraría en concurso preventivo de acreedores, ha sido autorizada mediante decisión judicial a la continuación en las Uniones Transitorias que integra, manifestándose asimismo, la abstención de parte de los comitentes de excluir a la concursada de los contratos de obra que hubieran sido adjudicados, este órgano asesor entiende que no tiene objeciones técnicas legales que formular al

COPIA DIGITAL

pedido de incorporación a la UTE Supercemento SAIC – Rovella Carranza S.A., en carácter de socio de los contratistas y respecto a la construcción de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", Licitación Pública internacional Nº 01/09, Expte. Nº 238-17-06-09-0043/E.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

03-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL